

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL.		
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.		1
No.	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS
	EXTRAORDINARIA ONCE DE 2000	
V.- 7/98.	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por algunos Diputados Integrantes de la LV Legislatura del Estado de Yucatán, en contra del Congreso y del Poder Ejecutivo de la mencionada entidad federativa, demandando la invalidez del artículo Único del decreto número 157, aprobado el 13 de agosto y publicado al día siguiente, de 1998, que reformó los artículos 4, 5 fracción X; 9, fracciones II, III y IV; 10 11, primer párrafo, fracción III; 12, primer párrafo, fracciones I y IV; 13, primer párrafo; 14, primer párrafo, fracciones I, II y IV; 15 16, 18, 21 último párrafo; 22, segundo párrafo; 23, 27, 28, 34, 35, 37, 41, 51, primer párrafo; 52, 53, primero, tercero y cuarto párrafos; 54 y 56, primer párrafo, de la Ley del Catastro estatal.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO)</p>	2, 12 y 13 INCLUSIVE
VI.- 6/99.	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por una fracción de la VIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, demandando la invalidez del artículo 123, fracción VI, de la Ley del Notariado, reformado mediante decreto número 1196, publicado en el Boletín Oficial el 31 de diciembre de 1998, todos de la mencionada entidad federativa.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN DÍAZ ROMERO)</p>	14 y 17
VII.- 16/99.	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la mencionada entidad federativa, demandando la invalidez de los artículos 3º, fracción VII y 85 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios estatal.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS)</p>	15 y 17
VIII.- 24/99.	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por</p>	16 a 17

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

2

No.	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS
IX.- 34/99.	<p>el Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la mencionada entidad federativa, demandando la invalidez del decreto número 83 de 6 de julio, publicado el 9 del mismo mes de 1999, que reformó y adicionó diversos artículos y fracciones de la Ley de Tránsito Reformada estatal.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO)</p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en contra del Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y de otras autoridades, demandando la invalidez del acuerdo plenario de 13 de septiembre de 1999, publicado al día siguiente en la Gaceta Parlamentaria número 347, por el que se constituyó "La Comisión Especial Encargada de Vigilar que no se Desvíen Recursos Federal en el Proceso Electoral del Estado de Coahuila.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO)</p>	<p>18 RETIRADO</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

TRIBUNAL EN PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL MARTES OCHO DE
AGOSTO DE DOS MIL.**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO LICENCIADO:
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL**

**ASISTENCIA: SEÑORES MINISTROS LICENCIADOS:
SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO
MARIANO AZUELA GÜITRÓN
JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO.
JUAN DÍAZ ROMERO
JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA
HUMBERTO ROMÁN PALACIOS
OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO
JUAN N. SILVA MEZA**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 13:55 HORAS).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la Sesión.

Señor Secretario, de usted cuenta con los asuntos del día de hoy.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Si señor, con mucho gusto.

Se somete a la consideración de los señores Ministros, el proyecto del acta relativa a la sesión pública número 40 ordinaria celebrada ayer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros el acta.

No habiendo observación, se les consulta si puede ser aprobada en votación económica.

(APROBADA).

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMERO 7/98, PROMOVIDA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN CONTRA DEL CONGRESO Y DEL PODER EJECUTIVO DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO ÚNICO DEL DECRETO NÚMERO 157, APROBADO EL TRECE DE AGOSTO Y PUBLICADO AL DÍA SIGUIENTE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, QUE REFORMÓ DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CATASTRO ESTATAL.

La ponencia es del señor Ministro Juventino V. Castro y Castro y en ella se propone:

PRIMERO: ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, PROMOVIDA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

SEGUNDO: SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 4, ÚNICAMENTE EN LA PARTE QUE DICE: “PRESIDENTES MUNICIPALES”, FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 9; 10 ÚNICAMENTE EN LA PARTE QUE DICE: “PRESIDENTES MUNICIPALES”; 11 PRIMER PÁRRAFO, ÚNICAMENTE EN LA PARTE QUE SEÑALA: “PRESIDENTES MUNICIPALES”; 12 PRIMER PÁRRAFO ÚNICAMENTE EN LA PARTE QUE SEÑALA: “PRESIDENTES MUNICIPALES”; 14 PRIMER PÁRRAFO ÚNICAMENTE EN LA PARTE QUE SEÑALA: “PRESIDENTES MUNICIPALES”; 15,16 EN LA PARTE QUE SEÑALA “EL PRESIDENTE MUNICIPAL”; DEL DECRETO NÚMERO 157 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN EL DÍA 14 DE AGOSTO DE 1998 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL CATASTRO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

TERCERO.- SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL CITADO DECRETO NÚMERO 157 EN TODO LO DEMÁS.

CUARTO.- ESTA EJECUTORIA SURTIRÁ PLENOS EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

QUINTO.- PUBLÍQUESE EN SU INTEGRIDAD ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Quería yo manifestar, en primer lugar, que advierto en este proyecto del señor Ministro Juventino Castro, la preocupación que ha caracterizado a este Órgano Colegiado, de salvaguardar con toda minuciosidad las prerrogativas de los municipios en los términos del artículo 115 de la Constitución, incluso en la lectura de los puntos resolutiveos en los que se declara la nulidad de alguno de los preceptos, se destaca con toda nitidez la preocupación de que en lugar de utilizarse la expresión “Presidente Municipal” se use la expresión “Ayuntamientos”; sin embargo, en esa parte no comparto el proyecto. Yo advierto asimismo que en el proyecto se llega a la conclusión de que al usarse las expresiones “Presidente Municipal” en lugar de “Ayuntamiento” se produce por un lado, el desconocimiento del Ayuntamiento y por el otro, se cae en la figura prohibida por la Constitución de autoridad intermedia entre el municipio y el estado.

Sin embargo, desde mi punto de vista esto no es así. No se trata de que se haya usado un vocabulario con el propósito de crear una autoridad intermedia o de desconocer al ayuntamiento y dar prerrogativas al Presidente Municipal al margen del ayuntamiento.

En un análisis integral del decreto que contiene estas reformas, se advierte que en realidad a través de él se trata para mí, paradójicamente ante la decisión que se nos propone de conceder a los municipios un servicio que no está consignado expresamente en el artículo 115 de la Constitución; ustedes recordarán que en este dispositivo cuando se habla de los servicios que son prerrogativas de los municipios, se va haciendo una enunciación de servicios específicos y la última fracción se refiere a aquellos servicios que las legislaturas de los estados, tomando en cuenta las circunstancias propias de cada lugar, les vayan otorgando a los municipios, esto motiva la presencia de un decreto que desde mi punto de

vista, parte de una visión muy real, que no en todos los municipios en el estado de Yucatán como probablemente sucede en todos los estados de la República tienen las mismas condiciones y en lugar de establecer de una manera genérica que este servicio pasa a todos los municipios, lo que hubiera permitido una ley mucho más clara, mucho más nítida, porque sería absolutamente general, porque todos los municipios tendrían la misma regulación, se establece que este servicio de catastro lo podrán tener aquellos municipios cuyos ayuntamientos lo acepten; e incluso creo que también en forma correcta se determina que en estos casos lo primero que tienen que hacer **-obsérvese bien-** los ayuntamientos no los presidentes municipales, es emitir un reglamento relacionado con el servicio de catastro y estableciendo incluso una Dirección de Catastro del Municipio, y esto se establece como requisito para que posteriormente, nuevamente el Ayuntamiento, no el Presidente Municipal, celebre un convenio con el Estado, a fin de asumir el servicio de catastro; lógicamente ¿qué es lo que ocurre?, en el proyecto se va comparando qué decía la ley y qué dice la reforma; y ¡claro!, parece ser que en los artículos en que se decía “ayuntamiento”, ahora se dice “presidente municipal”; y que como que sí se está reconociendo esa figura al margen del ayuntamiento; pero desde mi punto de vista esto no ocurre, lo que acontece es, que al introducirse esta modalidad de que puede haber municipios que acepten el servicio de catastro y otros que no lo acepten, la ley tiene que integrar lo que es un sistema que viene a ser idéntico al que antes se tenía, que será el servicio de catastro proporcionado por el Estado; y por el otro, el servicio de catastro proporcionado por aquellos municipios que quieran aceptar el nuevo sistema; de manera tal que, si se va analizando la ley, se advertirá que siempre estará advirtiéndose por un lado, si es el Estado el que proporciona el servicio, pues tendrá que ser la Dirección de Catastro; si es el municipio, tendrá que ser la Dirección de Catastro del Municipio lógicamente; si quien proporciona el servicio es el

Estado, en relación con el territorio de un municipio que no quiera proporcionar el servicio, se le da participación al ayuntamiento como apoyo de la autoridad del Estado; cuando es el municipio el que lo va a proporcionar, pues entonces será el propio municipio, de acuerdo con su reglamento y, respondiendo el Presidente Municipal como Órgano Ejecutivo y Político del propio municipio; de modo tal, que yo estimo que a través de este análisis no se vulnera el artículo 115 constitucional, que no hay una autoridad intermedia prohibida por ese dispositivo y que se reconoce al Ayuntamiento todas sus prerrogativas en relación con este servicio de catastro, conforme a este sistema que en principio será optativo y que, factiblemente dentro de la intención que se puede advertir de la Legislatura del Estado de Yucatán, llegará un momento en que todos los municipios estén ya cumpliendo con el servicio de catastro, lo cual es obvio, pues implicaría a algún otro decreto que estableciera con mayor claridad este sistema.

Por ello, yo manifiesto estar en contra del proyecto en el sentido de que, siendo procedente la acción de inconstitucionalidad; sin embargo, la misma es infundada y debe reconocerse la validez de los preceptos demandados para que se pronunciara su nulidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias señor Presidente.

Coincido en algo en relación con la exposición que ha hecho el señor Ministro Azuela Güitrón; coincido en la parte en donde a mí me parece que no es substancialmente fundada la argumentación que tiene el proyecto en relación con la interpretación de autoridad intermedia y la aplicación que al respecto se formula en el caso específico. Sin embargo, tiene otra argumentación que desde mi punto de vista sostiene perfectamente bien el proyecto, esto lo podemos ver en la página ciento cincuenta y uno, en donde en el penúltimo párrafo se dice: "...el dispositivo legal en comento

resulta violatorio del artículo 115, fracciones I, II y III de la Constitución, por las siguientes razones:...”, y a través de dos párrafos viene estableciendo que la formulación de proyectos de zonificación catastral y de valores unitarios de suelo y de construcción así como la conservación de las clases existentes, de los bienes inmuebles ubicados en el territorio de su jurisdicción determinadas por la Dirección de Catastro del Estado y la aplicación de la técnica vigente para otorgar las claves catastrales de los predios que incrementen su padrón forman parte del servicio público de catastro, y por ende corresponde prestarlo al Ayuntamiento y no al Presidente Municipal, en los términos que establecía el artículo correspondiente de la ley anterior.

A mí me parecería que estas argumentaciones que tienen por objeto presentar al Ayuntamiento como la suprema autoridad del Municipio, como un órgano deliberante y colegiado al que le corresponden las funciones principales que le otorga la Constitución, son las que deben fundar el proyecto tal como se viene presentando, suprimiendo en toda la parte correspondiente a la aplicación y al estudio que se hace de autoridad intermedia. En este sentido, yo estoy de acuerdo fundamentalmente con el proyecto porque si uno examina el articulado, y sobre todo los artículos que se vienen impugnando de la ley reformada, en relación con la ley anterior, uno descubre que de manera sistemática se viene dejando de lado al Ayuntamiento como autoridad fundamental en lo que se refiere a la intervención en las funciones del catastro y en lugar del Ayuntamiento se viene erigiendo como autoridad básica, y casi única diría yo, al Presidente Municipal; esto lo podemos ver en todos y cada uno de los artículos que se vienen impugnando. Por ejemplo, el artículo 4º de la ley anterior establecía que todas las disposiciones de la Ley Catastral serían ejercidas por el Ejecutivo Estatal por conducto de la Dirección General del Catastro, y quisiera yo agregar a este respecto que en la ley anterior se daba intervención al Ayuntamiento en cada una de las relaciones que

había al respecto. En el momento actual, y a raíz de las reformas de los artículos correspondientes, ya no se toma en cuenta al Ayuntamiento sino solamente al Presidente Municipal, hasta el punto en que en el artículo 9º, por ejemplo, desaparece como autoridad para efectos de catastro el Ayuntamiento y sólo queda en pie el Presidente Municipal.

Todas estas especificaciones que hace la ley nueva a mí me llevan a considerar que estos artículos que se vienen reclamando son inconstitucionales por hacer a un lado al Ayuntamiento y erigir como tal al Presidente Municipal en estas cuestiones.

Estas son las razones por las cuales yo estando de acuerdo con el proyecto en lo fundamental votaría en favor del mismo, con estas aclaraciones que estoy proponiendo hacer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Castro.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Muchas gracias señor Presidente.

Muy estimable los conceptos vertidos por el señor Ministro Azuela Güitrón, lamento mucho no coincidir con su punto de vista, reconozco la brillantez de esa posición, me convence en cambio, que sosteniendo mi proyecto, los conceptos que acaba de hacer el Ministro Díaz Romero, pues resultan procedentes para ser introducidos como una modificación al proyecto que presento, por lo tanto los haré míos, por supuesto, ya sea cualquiera que sea el resultado de la votación, introduzco esta modificación sosteniendo el mismo proyecto. Muchas gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Habiendo opiniones divergentes, sírvase usted tomar la votación nominal señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Si señor, con mucho gusto:

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: En cuanto al fondo del asunto, mi parecer es contrario a la consulta aún modificada, sí estoy convencido conforme a la argumentación del Ministro Azuela de la constitucionalidad de las normas contenidas en el decreto impugnado vistas en su conjunto con las restantes disposiciones de la Ley de Catastro, en donde según mi parecer no se excluye en forma alguna al Ayuntamiento de la atribución constitucional que le atañe.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: En el sentido de mi voto, o sea, es procedente pero infundada la acción de inconstitucionalidad y debe reconocerse la validez de los preceptos impugnados.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con mi proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO AGUINACO ALEMÁN: En contra del proyecto, porque estimo que es improcedente la acción de inconstitucionalidad ya que no encuadra dentro de los supuestos de procedibilidad que establece el primer párrafo de la fracción II del artículo 105 constitucional, en relación con el 115, fracción III del mismo ordenamiento supremo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En los mismos términos del Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Mi voto es en favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: En contra del proyecto y en los términos de los votos de los Ministros Aguirre y Azuela.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En contra del proyecto, en los términos del Ministro Aguirre y Azuela.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En contra del proyecto, por la validez de las disposiciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE GÓNGORA PIMENTEL: En contra del proyecto, en los términos del voto del señor Ministro Aguirre Anguiano.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, muy amable.

Señor Ministro Presidente, hay mayoría de ocho votos en contra del proyecto, de esos ocho votos, siete son también en el sentido de declarar infundada la acción y la constitucionalidad del decreto y de los preceptos legales impugnados, en consecuencia los resolutivos son del tenor siguiente:

PRIMERO.- ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

SEGUNDO.- SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 157 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN EL CATORCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, POR EL QUE SE REFORMARON DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL CATASTRO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EN SU INTEGRIDAD ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE: "..."

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRÓN: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Permítame señor Ministro, permítame hacer la declaratoria.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: No es en relación con la declaratoria.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Dígame usted.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Estimo que como lo dice el mismo proyecto no se están impugnando absolutamente todos los

preceptos del decreto, entonces yo sugeriría que en el resolutivo, al que hizo mención el Secretario, de se reconoce la validez del decreto, por lo que toca a los artículos combatidos, ya esto aparece en el cuerpo de los considerandos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias.

Probablemente no sean tan exactos, yo creo que se está impugnando el Decreto 157 en su integridad; lo que pasa es que en el desglose de los motivos de impugnación ya no se refieren a todos los artículos, pero la impugnación si es sobre todo el Decreto 157.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Pero tanto en el proyecto original como lo que en su caso tendrá que ser el engrose, se hace la interpretación de que no obstante, que se está reclamando todo el decreto; sin embargo, debe entenderse que en la medida en que solamente se están planteando violaciones respecto de algunos artículos, sólo estos se deben tener por impugnados. Yo creo que técnicamente es muy importante. ¿Por qué?. Porque no ha sido materia de estudio lo relacionado con muchos artículos. De modo tal, que debe hacerse exclusivamente el pronunciamiento en relación con los artículos a los que se hace alusión en los conceptos de nulidad.

Entonces, pienso que para facilitar la declaratoria, bastaría con que en este resolutivo el señor Secretario nos hiciera favor de hacer esa precisión y de ese modo, pues ya sería trabajo de engrose el hacer referencia a esto. En cambio de lo contrario, pues no podría votarse el asunto, porque tendría que hacerse el análisis de los preceptos que en realidad no han sido estudiados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, los diputados que promovieron la acción de inconstitucionalidad, solicitan la invalidez de los artículos 4, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16 y 22 de la Ley de Catastro de ese Estado, reformada en esos artículos por el Decreto 157, publicado el catorce de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Entonces, son todos esos artículos en ese sólo decreto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: No, no se estudian todos.

Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Una fórmula más breve. --Se reconoce la validez del decreto tal, en los términos especificados en la parte considerativa de este fallo--.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Eso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, está de acuerdo el señor Ministro Aguirre, entonces repita usted por favor los puntos resolutivos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí como no.

Los resolutivos son:

PRIMERO.- ES PROCEDENTE, PERO INFUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

SEGUNDO.- SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS PRECEPTOS IMPUGNADOS EN LOS TÉRMINOS ESPECIFICADOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA SENTENCIA.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EN SU INTEGRIDAD ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE: "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Cuál fue la votación?.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: A favor de estos resolutivos siete votos señor, mayoría de siete votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: **POR LO TANTO, SE RESUELVE COMO SE PROPONE. Y ME PERMITO SOLICITAR, ATENTAMENTE, AL SEÑOR MINISTRO AZUELA, SE HAGA CARGO DEL ENGROSE.**

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con todo gusto señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien señor Ministro. Gracias.
Señor Ministro Ponente.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Es mi deseo dejar como voto particular el proyecto presentado, pero en vista de que acepté unas modificaciones, rogaría que cuando se engrosara el asunto se me pasara para poder hacer los cambios correspondientes a ese proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así se hará señor Ministro.
Señor Ministro Díaz Romero:

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias señor Presidente. Si es tan amable el señor Ministro Ponente de admitir que yo firme también el voto particular que él ha prometido hacer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Para sumarme también al voto particular y que sea de minoría si el señor Ponente a bien lo tiene.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, tome nota y así se hará.
Continúe usted señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
NÚMERO 6/99, PROMOVIDA POR UNA
FRACCIÓN DE LA OCTAVA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN CONTRA DE LOS
PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO,
DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL
ARTÍCULO 123, FRACCIÓN VI DE LA LEY
DEL NOTARIADO REFORMADO
MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 1196,
PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL EL
31 DE DICIEMBRE DE 1998 .**

La ponencia es del señor Ministro Juan Díaz Romero y en ella se propone:

PRIMERO.- ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR FRANCISCO GUADALUPE MENDOZA, JOSÉ FRANCISCO PORTELA SANTANA, JESÚS CESÁREO SÁNCHEZ LÓPEZ, MARÍA LOURDES ORDUÑO ORTIZ, OSCAR VICENTE LÓPEZ BELTRÁN, JESÚS GUILLERMO BERMÚDEZ ALDAMA Y MANUEL SALVADOR SALGADO AMADOR, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SEGUNDO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 123, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 1196, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998, EN LA QUE: "...EN SU CASO OTORGAR DISPENSAS EN RELACIÓN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES RELACIONADOS CON LA FUNCIÓN NOTARIAL" EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO FINAL DE ESTA SENTENCIA.

TERCERO.- PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
NÚMERO 16/99, PROMOVIDA POR EL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA, EN
CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO
Y EJECUTIVO Y DEL TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA
MENCIONADA ENTIDAD FEDERATIVA,
DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS
ARTÍCULOS TERCERO, FRACCIÓN VII, Y
85, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL
ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS
ESTATAL.**

La ponencia es de la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García

Villegas y en ella se propone:

**ÚNICO.- SE SOBRESEE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE HERMOSILLO SONORA, POR LAS NORMAS Y EL
ACTO RECLAMADO A LAS AUTORIDADES PRECISADAS EN EL
RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCIÓN.**

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
NÚMERO 24/99, PROMOVIDA POR EL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
OAXACA DE JUÁREZ, ESTADO DE
OAXACA, EN CONTRA DE LOS PODERES
LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA
ENTIDAD FEDERATIVA MENCIONADA,
DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL
DECRETO NÚMERO 83, DE SEIS DE JULIO
PUBLICADA EL 9 DEL MISMO MES DE
1999, QUE REFORMÓ Y ADICIONÓ A
DIVERSOS ARTÍCULOS Y FRACCIONES
DE LA LEY DE TRÁNSITO REFORMADA
ESTATAL.**

La ponencia es del señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo y en ella se propone:

PRIMERO.- ES PARCIALMENTE PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, ESTADO DE OAXACA, EN CONTRA DE LOS ACTOS Y AUTORIDADES PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCIÓN.

SEGUNDO.- ES IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEA LA DEMANDA DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTA RESOLUCIÓN Y POR CONSECUENCIA SE SOBRESEE RESPECTO DE LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE OAXACA Y SU REGLAMENTO.

TERCERO.- EL ACTOR NO PROBÓ SU ACCIÓN.

CUARTO.- LA PARTE DEMANDADA PROBÓ SUS DEFENSAS Y EXCEPCIONES.

QUINTO.- SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL DECRETO 83 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS Y FRACCIONES DE LA LEY DE TRÁNSITO REFORMADA PARA EL ESTADO DE OAXACA, ESPECÍFICAMENTE POR LO QUE SE REFIERE AL SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO.

SEXTO.- PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A la consideración de los señores Ministros los tres asuntos con los que ha dado cuenta el señor secretario.

Si no hay observaciones se les consulta si pueden ser aprobados en votación económica.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro Presidente hay unanimidad de once votos en favor de los proyectos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: POR LO TANTO SE RESUELVE
COMO SE PROPONE EN LOS TRES PROYECTOS.**

Continúe usted señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
NÚMERO 34/99, PROMOVIDA POR EL
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA EN CONTRA DEL PLENO DE
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS
AUTORIDADES.**

La ponencia es del señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Señor Presidente me voy a permitir solicitar sea retirado este asunto, para hacerme cargo de las observaciones que me hicieron en la sesión previa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Basta con que el señor Ministro lo solicite para que se acuerde, en consecuencia y habiéndose terminado los asuntos de la lista, se levanta la sesión.

(A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, SE LEVANTA LA SESIÓN).

